

**EXPEDIENTE:** 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00645/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** En fecha 05 (cinco) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

*"NECESITO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA TECNICA Y DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN."(SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00012/TEPOTZOT/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora **RECURRENTE**, en fecha 25 veinticinco de Febrero de 2013, mediante archivos adjuntos en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00012/TEPOTZOT/IP/2013*

*ANEXO AL PRESENTE SE ENVIAN ARCHIVOS ELECTRONICOS PARA DAR CONTESTACION A LO SOLICITADO.*

*Responsable de la Unidad de Información  
C. Eder Rafael Lozano Peña  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN" (SIC)*

A su respuesta anexo el documento que a continuación se plasma:

EXPEDIENTE: 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



**H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN**  
**2013-2015**

*Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 25 de Febrero del 2013.  
Oficio: HAT /UI/031.  
Asunto: Contestación a Solicitud.

**PRESENTE.**

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 12, 35 fracciones II, IV, 41, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando contestación a su solicitud presentada a esta Unidad de Transparencia con el folio No. 00012/TEPOTZOT/2013, le informo que anexo al presente se envía el archivo electrónico del Manual de Organización de la administración 2009-2012 en donde encontrara las funciones de las distintas dependencias de la administración, ya que el manual de procedimientos de la Secretaria Técnica y secretaria del H. Ayuntamiento esta en proceso de elaboración, así mismo le informo que la plantilla de personal del área de Secretaria Técnica esta integrada por el Secretario Técnico y dos Auxiliares Administrativos y la Secretaria del H. Ayuntamiento esta integrada por el Secretario del H. Ayuntamiento, Secretaria Particular, Certificaciones, Oficialia de Partes, Jefatura de Archivo Municipal, Jefatura de Patrimonio Municipal, Oficialia de Registro Civil, Junta Mpal. De Reclutamiento y Auditorio Municipal.

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

*C. Eder Rafael Lonano Peña*  
*Titular De La Unidad De Transparencia*  
*Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

C.C.P. Contratación Interna  
C.C.P. Archivo

Plaza Virreinal No. 1, Do. San Martín, Tepotzotlán Estado de México C.P. 54600  
Tel.: 58 76 02 02, y 58 76 08 08 Ex. 130

**EXPEDIENTE:** 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De la misma forma remitió el Manual de Organización Interno de la Administración municipal 2009-2013, constante en 26 fojas, de las cuales únicamente se plasma una a manera de ejemplo.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN 2009 -2012**  
**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**JUSTIFICACIÓN.**

El presente Manual se elaboró de acuerdo a lo consignado en el Reglamento Interno de la Administración Municipal del Municipio de Tepotzotlán, el Manual General de Organización Interno de la Administración Municipal deberá contener todas y cada una de las funciones de organización de las mismas.

**OBJETIVO DEL MANUAL.**

El presente Manual de General Organización Interno pertenece al grupo de manuales administrativos y tiene como objetivo registrar en forma clara, fidedigna y sistemática, la disposición y arreglo de los órganos de los que se compone la Administración Municipal del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; y la relación que guarda entre sí, así como, de la manera en que están repartidas las funciones y actividades sustantivas entre aquellos de acuerdo con la estructura orgánica vigente y aprobada.

**EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INTERNO, EN SU CALIDAD DE, "INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO" TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS PRINCIPALMENTE.**

Establecer formalmente la estructura orgánica aprobada, así como las funciones y actividades sustantivas que ejecutan los órganos que conforman el H. Ayuntamiento para el logro de los fines institucionales y con ello además su continuidad, dada la dinámica que vive todo organismo administrativo.

Precisar y clarificar los fines de cada órgano de la estructura municipal, contribuyendo de esta manera a evitar la fuga de responsabilidades funcionales, además, de la duplicidad y desarticulación de esfuerzos.

Delimitar las jerarquías y niveles de decisión de las unidades mediante los organigramas respectivos.

Servir de base para el estudio científico y sistemático de la organización a fin de evitar que se modifique arbitrariamente la establecida.

Aportar datos sustanciosos que orienten la toma de decisiones estratégicas, la dirección y el control de gestión de la Administración Municipal.

**POLITICAS DE AUTORIZACIÓN, USO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

La utilidad de los manuales radica en la veracidad de la información que contienen, por lo que se hace necesario el mantenerlos permanentemente actualizados.

El Manual General de Organización Interno será verificado y actualizado por la Comisión asignada (Cuarta Regiduría y la Secretaría del Ayuntamiento), con la participación de los órganos responsables de ejecutar las actividades consignadas en el mismo, a fin de centralizar el registro de revisiones y actualizaciones al mismo.

El Manual General de Organización Interno será elaborado y actualizado de acuerdo a la estructura aprobada por el H. Ayuntamiento y a las atribuciones y facultades derivadas de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que regulan la operación de las dependencias municipales.

La aprobación oficial del presente el Manual General de Organización Interno, se dará como tal, al momento que el Presidente Municipal lo suscriba por estar de acuerdo con su contenido informático.

El original autorizado de éste manual quedará bajo la custodia de la comisión asignada (Cuarta Regiduría y la Secretaría del Ayuntamiento) misma que reproducirá y distribuirá el número de ejemplares adicionales necesarios entre los órganos seleccionados para su disposición, de conformidad con lo siguiente:

- Presidente Municipal
- Contraloría Interna Municipal
- Dirección de Administración

Una vez aprobado el presente Manual General de Organización Interno, los titulares de las diversas dependencias municipales consignadas en éste tendrán la obligación de: enterar formalmente a la comisión, la necesidad de modificar o complementar su contenido informativo. Acto seguido esta lo someterá a los trámites correspondientes para dictamen, autorización y distribución de actualizaciones. Todo ello, sin perjuicio de lo consignado en el Reglamento Interno de la Administración Municipal, en materia de facultades y atribuciones para modificar el





EXPEDIENTE: 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



## H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN 2013-2015

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

---

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 05 de Abril del 2013.  
Oficio: HAT /UI/064.  
Asunto: Informe de Justificación.

C. Lic. Federico Guzmán Tamayo  
Comisionado INFOEM  
**PRESENTE.**

Por medio del presente le envié un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo le informo a usted referente al recurso de revisión interpuesto por el particular de la solicitud registrada a esta Unidad de Transparencia con el folio No. 00012/TEPOTZOT/IP/2013, en la que solicitaba el Manual de Procedimientos de la Secretaría Técnica y la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, así como la plantilla de personal de ambas áreas en mi contestación No. HAT/UI/031, de fecha 25 de Febrero del 2013, se le envió al particular vía SAIMEX la descripción de dicha plantilla de personal, así como el archivo electrónico del Manual de Organización interno de la Administración 2009-2012, derivado a que dichas dependencias de la Secretaría Técnica y Secretaría del H. Ayuntamiento de la actual administración 2013-2015 están en proceso de elaboración de dicho manual para su aprobación y posteriormente someterlo a cabildo para su aprobación tal como se le indicó al particular, así mismo le informo que el particular no aclara en su solicitud solo en el recurso de revisión de que periodo solicita dicho manual por lo que se le envió el más vigente.

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

*ATENTAMENTE*

*C. Eder Rafael Lozano Peña  
Titular De La Unidad De Transparencia  
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

C.C.P. Lic. Tanya Yadira Carrasco Gutiérrez / Técnico Administrativo del INFOEM.  
C.C.P. Lic. Fernando Arturo Trujillo Iniesta / Contralor Interno.  
C.C.P. Archivo.

---

---

*Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán Estado de México C.P. 54600  
Tels.: 58 76 02 02, y 58 76 08 08 Exj. 130*

EXPEDIENTE: 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.



**H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN**  
**2013-2015**

*Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 25 de Febrero del 2013.  
Oficio: HAT /UI/031.  
Asunto: Contestación a Solicitud.

**PRESENTE.**

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 12, 35 fracciones II, IV, 41, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando contestación a su solicitud presentada a esta Unidad de Transparencia con el folio No. 00012/TEPOTZOT/2013, le informo que anexo al presente se envía el archivo electrónico del Manual de Organización de la administración 2009-2012 en donde encontrara las funciones de las distintas dependencias de la administración, ya que el manual de procedimientos de la Secretaria Técnica y secretaria del H. Ayuntamiento esta en proceso de elaboración, así mismo le informo que la plantilla de personal del área de Secretaria Técnica esta integrada por el Secretario Técnico y dos Auxiliares Administrativos y la Secretaria del H. Ayuntamiento esta integrada por el Secretario del H. Ayuntamiento, Secretaria Particular, Certificaciones, Oficialia de Partes, Jefatura de Archivo Municipal, Jefatura de Patrimonio Municipal, Oficialia de Registro Civil, Junta Mpal. De Reclutamiento y Auditorio Municipal.

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

*C. Eder Rafael Lonano Peña*  
*Titular De La Unidad De Transparencia*  
*Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

C.C.P. Contratación Interna  
C.C.P. Archivo

Plaza Virreinal No. 1, Do. San Martín, Tepotzotlán Estado de México C.P. 54600  
Tel.: 58 76 02 02, y 58 76 08 08 Ex. 130

**EXPEDIENTE:** 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **00645/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turno a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que la solicitud de información fue presentada en fecha cinco (5) de febrero de 2013, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la debida presentación del recurso de revisión fue el día 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 20 (veinte) de marzo de 2013 dos mil trece. Luego, si **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el veinticinco (25) de febrero de 2013 y el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 26 (veintiséis) de febrero de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-**Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de





**EXPEDIENTE:** 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y su posterior precisión vía alcance a su respuesta, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

### **SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO vía Informe Justificado.**

Por lo que cabe señalar nuevamente que el **RECURRENTE**, requirió: “EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA TECNICA Y DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.”(SIC)

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** remite **Manual General de Organización Interno de la Administración Municipal 2009-2013**, como se advierte a continuación.

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN 2009 -2013 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **JUSTIFICACIÓN.**

El presente Manual se elaboró de acuerdo a lo consignado en el Reglamento Interno de la Administración Municipal del Municipio de Tepotzotlán, el Manual General de Organización Interno de la Administración Municipal deberá contener todas y cada una de las funciones de organización de las mismas.

##### **OBJETIVO DEL MANUAL.**

El presente Manual de General Organización Interno pertenece al grupo de manuales administrativos y tiene como objetivo registrar en forma clara, fidedigna y sistemática, la disposición y arreglo de los órganos de los que se compone la Administración Municipal del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; y la relación que guarda entre sí, así como, de la manera en que están repartidas las funciones y actividades sustantivas entre aquellos de acuerdo con la estructura orgánica vigente y aprobada.

**EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INTERNO, EN SU CALIDAD DE, “INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO” TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS PRINCIPALMENTE.**

El **RECURRENTE**, interpone recurso de revisión señalando como acto impugnado que respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, se le proporciona la información **correspondiente a la**



EXPEDIENTE: 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a la respuesta proporcionada, se debe entender que dicho **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no cuenta con la información solicitada, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE**

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

***INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. ***Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización***

**EXPEDIENTE:** 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

*Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.*

*No. Registro: 267,287*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Sexta Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII*

*Tesis:*

*Página: 101*

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.** *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.*

*Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Por lo que procede es dar por satisfecho el requerimiento de información, hecho valer por el RECURRENTE, y confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

### **SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **b)** sobre La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley.



**EXPEDIENTE:** 00645/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|   |  |
|---|--|
| <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|---|--|

|  |   |
|--|---|
| <b>EVA ABAID YAPUR<br/>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> |
|--|---|

|   |
|---|
| <b>JOSEFINA ROMAN VERGARA<br/>COMISIONADA</b> |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00645/INFOEM/IP/RR/2013.**